



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4592 /2023

VISTO:

La Constitución Nacional, en su artículo 75 inciso 22.
La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
La Ley Nacional N° 22.431 y sus modificaciones.
La Ley Nacional N° 24.147.
La Constitución Provincial, en su artículo 20.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la alfabetización digital tiene como objetivo enseñar y evaluar los conceptos y habilidades básicos de la informática para que las personas puedan utilizar la tecnología informática en la vida cotidiana y desarrollar nuevas oportunidades sociales y económicas para ellos, sus familias y sus comunidades.

Que la alfabetización digital es la clave de la inclusión.

Que la alfabetización digital proporciona el conocimiento de los lenguajes que conforman los documentos multimedia interactivos y el modo en que se integran; proporciona el conocimiento y uso de los dispositivos y técnicas más frecuentes de procesamiento de la información; proporciona el conocimiento y propiciar la valoración de las implicaciones sociales y culturales de las nuevas tecnologías multimedia y favorece la actitud de receptores críticos y emisores responsables en contextos de comunicación democrática.

Que alfabetizar es instruir en los conceptos y procedimientos más básicos de la tecnología, en este caso, aprender a leer y escribir con el lenguaje propio de los medios tecnológicos y audiovisuales. En definitiva, saber leer la tecnología y los medios audiovisuales, saber escribir y comunicarse con ella para llegar a ser libres y autónomos y, sobre todo, conocer los retos y oportunidades, así como las amenazas y límites que consecuentemente nos aporta su uso.

Que la alfabetización digital hoy es un proceso de la cultura muy amplio, consistente en poseer los rudimentos necesarios para moverse con las nuevas tecnologías, especialmente en Internet, acceder a nuevos contenidos, relacionarse con otros y aprovechar nuevas oportunidades a través de las distintas aplicaciones que los medios digitales ponen a disposición de la sociedad.

Que desde el surgimiento de las nuevas tecnologías e Internet, las personas con diversidad funcional se han enfrentado a una brecha digital que, en mayor o menor medida, llega hasta la actualidad.

Que la asequibilidad, la accesibilidad de los productos tecnológicos y la alfabetización digital son las tres barreras que este colectivo encuentra como causantes de la brecha digital.

Que si bien las nuevas tecnologías facilitan la inclusión de muchas personas con discapacidad, la realidad es que no todas ellas saben cómo usar estas herramientas.

Que el comité de derechos humanos de la ONU en un dictamen de 1995 impulsó la consideración de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y no mero objeto de políticas de beneficencia.

Que debemos aspirar a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal propiciando la inclusión social.

Que la discapacidad es un concepto que evoluciona, resultante de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras que impone el entorno y que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que las personas con discapacidad encuentran barreras de acceso a las nuevas tecnologías, ya sea por el diseño del propio producto, por la inaccesibilidad de los contenidos o por la falta de formación tecnológica.

Que la accesibilidad tecnológica hace referencia a la implantación del diseño para que todas las personas puedan utilizarlos en igualdad de condiciones y al incremento de los contenidos



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

accesibles a través de los formatos de lectura fácil, subtulado, lengua de signos, audiodescripción, etc.

Que la formación o alfabetización digital abarca el proceso de aprendizaje en el manejo de las herramientas tecnológicas.

Que en 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertaba de que las personas con discapacidad aún tenían tasas significativamente más bajas en el uso de la tecnología e, incluso, ni siquiera podían acceder a productos como el teléfono, la televisión o Internet, que hoy en día se han convertido en elementos básicos de la sociedad de la información.

Que la imposibilidad de acceder a la tecnología en igualdad de oportunidades es lo que se denomina brecha digital.

Que en épocas como éstas donde la implantación de la tecnología en la vida personal, laboral y social está muy marcada, la exclusión digital se convierte en exclusión social. Para una inclusión plena en la sociedad actual, es necesario seguir avanzando en materia de alfabetización digital para personas con discapacidad.

Que mejorar el acceso a las nuevas tecnologías mejora el acceso a los medios de comunicación digitales, enlazándose a su vez con el deber democrático de garantizar el acceso a la información.

Que para garantizar la inclusión social es necesario promover una alfabetización digital que, junto con la asequibilidad y la accesibilidad de la tecnología, garantice la inclusión digital y social plena de las personas con discapacidad.

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y “a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Además, destaca la importancia de la accesibilidad a los medios de comunicación, ya sean en formato tradicional o digital, para cumplir este principio básico en democracia.

Que este Cuerpo Legislativo Municipal promueve el impulso necesario que permita fomentar un cambio cultural, un estímulo que contribuya a generar un contexto adecuado para el desarrollo de un nuevo paradigma generando conciencia ciudadana.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR los “*Cursos de Alfabetización Digital para Personas con Discapacidad*”, en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande

Artículo 2°.- INSTRUIR a la Dirección de Inclusión dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social a llevar a cabo la realización de los Cursos.

Artículo 3°.- DISPONER que los “**Cursos de Alfabetización Digital para Personas con Discapacidad**” tendrán como objetivo principal brindar capacitación a personas con discapacidad en el uso de herramientas tecnológicas que faciliten su inclusión a los diversos ámbitos, propiciando su autonomía.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los Cursos deberán ser dictados en espacios accesibles que permitan la transitabilidad y la permanencia de las personas con discapacidad que asistan al mismo. Además, se deberá garantizar el dictado de los mismos con personal capacitado en Lengua de Señas, permitiendo así el acceso a personas con discapacidad auditiva.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 5º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con las Universidades Nacionales y otras instituciones académicas privadas y públicas, ONG'S, instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática.

Artículo 6º.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 7º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023.

Lb/FR